

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Las noticias que se reciben del Norte confirman la derrota de los carlistas en el encuentro con las fuerzas del General en Jefe, habiendo tenido un número considerable de muertos, heridos y prisioneros, y elogiando cada vez mas el valor y arrojo de nuestro ejército.—En Cartagena el desconcierto aumenta cada dia mas. Galvez ha sido elegido Presidente de la Junta, lo cual parece haber producido algun conflicto en la plaza, pues durante algunas horas se ha oido un vivo tiroteo, cuya causa se ignora; pero lo cierto es que la ambicion y la desconfianza entre los cantonales crece constantemente, y que las distintas agrupaciones que se han formado son enemigas y tratan de destruirse por medio de la fuerza.—En Alicante han sido presos el Secretario general de la Internacional y el Agente Director de la misma, ocupándoles documentos importantes.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 12 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

D. JUAN MARTI Y TARRATS, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicanor Diez Salazar vecino de esta Capital, en el dia de hoy, un escrito para adquirir

cuarenta y dos pertenencias de aumento á la mina de carbon de piedra titulada la Juarreña, término del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Valhondo, lindante por Norte pertenencias de la Juarreña, Oeste las mismas pertenencias, Sur camino á Brieva, y Este Restrevesala, designando las cuarenta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca 43 de la demarcacion de la Juarreña, y desde él se medirán al Poniente 100 metros, fijando una estaca; desde esta al Sur 500 metros, colocando otra; desde esta 100 metros al Poniente, colocando otra; desde esta al Sur 100 metros, fijando otra; desde esta al Poniente 100 metros, colocando otra; desde esta al Sur 100 metros, poniendo otra; desde esta al Poniente 100 metros, fijando otra; desde esta al Sur 100 metros, colocando otra; desde esta al Poniente 500 metros, fijando otra; desde esta al Norte 600 metros, colocando otra, y desde esta al Saliente 800 metros, fijando otra, cerrando el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Noviembre de 1873.

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Circular núm. 255.

Los Sres Alcaldes del partido judicial de Aranda cuya relacion se publica á continuacion procederan á satisfacer dentro del plazo de ocho dias cuantas cantidades adeudan al presupuesto de gastos carcelarios del partido, bajo la multa de 17 pesetas, con que desde ahora quedan conminados, seguros de que traocurrido aquel plazo autorizaré al Alcalde de Aranda para que libre comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierta.

Burgos 6 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO, JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Nota de los pueblos que no han satisfecho en el primer trimestre del presente año sus respectivos cupos para atenciones carcelarios de la de este partido.

- Arandilla.
- Baños.
- Castrillo de la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fresnillo las Dueñas.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado.
- La Aguilera.
- La Vid y Barrios.
- Oquillas.
- Pardilla.
- Peñalva de Castro.
- Peñaranda.
- Quemada.
- Quintana del Pidio.
- San Juan del Monte.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Sotillo de la Rivera.
- Tuvilla del Lago.
- Villalva de Duero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 22 de Octubre lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Presidente de la República ha expedido con fecha 11

del actual el decreto siguiente:—Entre los industriales comprendidos en la tarifa de patentes, que sirve de base para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, no figuran los que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego; sin que pueda justificarse esa excepcion por las escasas utilidades de dicha industria, comparadas con las de otras sujetas al mismo gravámen, ni por el muy moderado que sufren para proveerse de la licencia correspondiente. En su vista el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, y en uso de las facultades que le han conferido las Cortes Constituyentes decreta: Artículo 1.º Los Cazadores que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego quedarán sujetos al pago de la contribucion industrial desde el presente año económico. Art. 2.º La cuota de Patente que satisfarán en todos los pueblos de la Peninsula é Islas adyacentes en la misma forma é iguales condiciones que lo hacen los demás industriales comprendidos en dicha Tarifa, será de veinte pesetas. Artículo 3.º Los cazadores á que este decreto se refiere que á la fecha de su publicacion se hayan provisto de la licencia oportuna con arreglo á lo dispuesto en el presupuesto que rige, recibirán gratis la patente que deben obtener. Artículo 4.º En lo sucesivo no se expedirá licencia de caza á los citados industriales sin que exhiban el certificado talonario que acredita el pago de la patente: Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes é instruccion necesarias para la ejecucion de este decreto. Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.»

De orden del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

El decreto de 27 de Mayo último dió nueva forma al ramo de Correos, haciendo de esta carrera, ántes sujeta á todos los azares de la política, una carrera especial, y estableciendo la inamovilidad de sus funcionarios, medida impuesta por la opinion pública, que aspira con justos títulos á la perfecta organizacion en esta importante esfera de la Administracion del estado, y de antiguo reclamada por las exigencias del servicio que no pueden ser de todo en todo cumplidas, si las personas que á este ejercicio se consagran no reúnen aquellas condiciones de idoneidad y de experiencia que solo pueden exigirse de funcionarios seguros en su estabilidad y amparados por un reglamento, que si establece una severa disciplina bastante á desterrar todas las faltas, veda tambien toda excedencia y toda separacion cuando de los expedientes instruidos contra los funcionarios no resultan abusos indisculpables ó punibles negligencias.

Pero existen en el cuerpo especial de Correos puestos que por su significacion y por su importancia deben quedar á la libre eleccion del Gobierno las personas á cuya actividad y cuya inteligencia han de ser confiados. En este caso se encuentran las plazas de Jefes de Administracion, para cuyo satisfactorio desempeño hánse menester funcionarios que reúnan conocimientos especiales.

Para conseguirlo, fuerza es reformar en armonia con estas ideas el art. 2.º del Reglamento orgánico del cuerpo de Correos, reforma de consuno aconsejada por la justicia y el buen sentido.

De esta suerte se evitará que lleguen á estos altos puestos funcionarios que solo tienen en su abono la práctica y la rutina, que si bastan para desempeñar cargos secundarios, son de todo punto ineficaces, cuando de otras dotes no van acompañados, en la resolucion de importantes cuestiones administrativas; de esta suerte, el Gobierno de la República, siempre atento á las exigencias de una buena Administracion, podrá elevar á estas plazas á los funcionarios que en otros cargos se hayan distinguido, ó concederlas como premio á aquellos que en el ramo de Correos presten eminentes y extraordinarios servicios, dignos siempre de remuneracion y de loa en toda Administracion bien regida.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Fundado en las precedentes consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El art. 2.º del reglamento orgánico del cuerpo de Correos

queda redactado en esta forma: «Se consideran empleos del cuerpo especial de Correos las plazas de Jefes de Negociado, de Oficiales y de Aspirantes hasta segunda clase inclusive, quedando el nombramiento de los Jefes de Administracion á la libre eleccion del Gobierno.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Cuando las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, autorizaron al Gobierno para movilizar los mozos adscritos á la reserva, impusieronle al propio tiempo la honrosísima, bien que difícil tarea de pacificar el país dominando las insurrecciones cantonal y carlista, y devolviendo á los espíritus agitados la tranquilidad y la calma.

No al Poder Ejecutivo, á las Córtes Constituyentes que han de juzgar sus actos corresponderá en su dia establecer comparaciones entre los medios que el Gobierno tuvo á su disposicion y el resultado por el empleo de estos medios obtenido; preciso es, no obstante, hacer observar cuánto son menos imponente y cuanto aparecen menos graves el ya casi extinguido movimiento cantonal y la sublevacion carlista, que si en épocas dificilísimas y azarosas para el Gobierno legalmente constituido no consiguió las ventajas que esperaba, menos habrá de obtenerlas cuando las circunstancias todas le son desfavorables: y es preciso hacerle observar, porque tales resultados prueban, con la elocuencia incontestable de los hechos, lo que el país puede prometerse de la política de energía y de vigor que impusieron los acontecimientos, y que las Córtes sancionaron.

No basta, sin embargo que el Gobierno adopte las medidas convenientes para dominar por completo la insurreccion cantonal y carlista; es necesario, es absolutamente necesario que las domine en muy breve espacio de tiempo

Severísimos y al par muy justificados cargos podrian hacerse al Poder Ejecutivo si por no emplear todos los recursos que tiene á su alcance se sostuvieran vivos en el país dos alzamientos que, débiles é imponentes para triunfar, serán sin embargo, mientras del todo no se extingan, un peligro permanente, una constante amenaza para la tranquilidad de España. En las naciones, como en el individuo, lo anormal no puede ser duradero sin riesgo inminente de gravísimos males. La continuada excitacion de los ánimos, el desasosiego constante, la agitacion sostenida siempre en espíritus revoltosos por una esperanza á la cual la insurreccion no dominada del todo, dan, aunque remoto, algun fundamento, causas son mas que suficientes para

producir tristes efectos que el Gobierno debe evitar: que este sagrado compromiso, y el de hallarse apercebido para los peligros posibles de un porvenir, cuyas eventualidades preocupan hoy la atencion de Europa, contrajo al aceptar las autorizaciones de la ley de 13 de Setiembre.

Es seguro, por otra parte, que el país, haciendo justicia á las rectas intenciones y á los honrados y dignos propósitos del Gobierno, ha de prestarse patriótica y noblemente á realizar un nuevo y supremo esfuerzo que, sobre prevenir mayores males, pondrá término á esas luchas que nos agobian, nos empobrecen y nos rebajan en el concepto del mundo civilizado.

En vista de tales consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorizacion determinada en el art. 2.º de la ley de 13 de Setiembre del corriente año, se movilizan todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley de 16 de Agosto.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada en 3 del actual por el Rector de la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º A los que se presenten en las Universidades oficiales solicitando exámen con objeto de probar las asignaturas de Derecho marcadas para la carrera de Secretarios judiciales se les exigirá previamente el grado de Bachiller en Artes.

2.º Dada la actual libertad de enseñanza, podrá admitirse á exámen á cuantos lo soliciten, aunque hayan hecho sus estudios privadamente.

3.º Segun lo establecido, los interesados deberán satisfacer los derechos de matrícula correspondientes á las asignaturas de que hayan de ser examinados.

4.º La Universidad en que tengan lugar exámenes de la clase referida cuidará de hacer constar en los certificados el concepto en que aquellos se han sufrido y la carrera para que se expiden.

De orden del Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1873.—Gil Berges.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Setiembre de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio y Villarejo, se dió cuenta del telegrama del Sr. Ministro de Hacienda participando que las Córtes han acordado ampliar por ocho dias la suscripcion al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y admitir en pago de las dos terceras partes de los valores suscritos los débitos atrasados por intereses de papel de la deuda y de inscripciones nominativas; asimismo se dió cuenta del informe dado con este motivo por la Contaduría haciendo algunas observaciones relativas al cumplimiento del acuerdo de la Diputacion fecha 9 del actual, que se refiere á la gestion que ha de practicarse con los Ayuntamientos para intentar una suscripcion á dicho empréstito con los valores que estas corporaciones ofrezcan; y en vista de esto, y teniendo presente que en la instancia dirigida al Sr. Ministro de Hacienda se solicita la admision de los valores en papel, ó sean los de intereses pendientes de cobro, dispensando á la Diputacion el pago de la tercera parte en metálico, la Comisión acordó que para en el caso de ser aceptada la proposicion hecha al Gobierno se dirija desde luego una excitacion á los Ayuntamientos encargándoles que reúnan la Junta municipal con el objeto de que acuerde respecto de la cesion de sus créditos en favor de la suscripcion, dando cuenta sin pérdida de tiempo á la Comisión provincial, en cuya excitacion se harán las observaciones convenientes al mejor resultado de la operacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

Burgos 14 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comisión ha de celebrar el dia 15 del actual á las siete de la noche se dará cuenta de una reclamacion de D. Martin Vecino Infante, Maestro de primera enseñanza de Mahamud, quejándose de la cuota que le fue señalada por el repartimiento del año económico último.

Asimismo se dará cuenta de otra queja de D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, contra la imposición que por su riqueza territorial se le hizo en el pueblo de Santillan, correspondiente al distrito de Lerma, en el mismo año económico arriba expresado.

También se dará cuenta de la apelación interpuesta por D. Eugenio Barcenilla contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron referente al pago de una cantidad reclamada por dicho sugeto correspondiente al tiempo en que fue Alcalde de dicho distrito.

Así bien se dará cuenta de la reclamación que contra el presupuesto y repartimiento formados en Hontangas han elevado José Balbás Velasco y treinta vecinos más de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este Boletín

cumpliendo lo que determina el artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 11 de Noviembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

Y en la sesión que debe celebrarse en el día 19 del mismo mes, también á las 7 de la noche, se dará cuenta de la reclamación interpuesta por D. Hipólito Aguilar y varios vecinos de Pancorbo contra el acuerdo del Ayuntamiento en que ha sido desestimada una instancia de los mismos solicitando que vuelva á quedar abierto el paso via recta entre las calles de San Nicolás y Barrillanueva por la calleja que ha sido interceptada por dicha corporación municipal.

Burgos 11 de Noviembre de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

PERIODO DE AMPLIACION

AL EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion	500
"	"	2.º	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística ..	850
"	2.º	2.º	Bagajes	900
"	"	3.º	Imprenta provincial	5036,24
"	3.º	4.º	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	1000
"	4.º	3.º	Obligaciones provinciales é intereses.....	2530
"	5.º	2.º	Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	712,65
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	679
"	"	5.º	Colegio de sordo-mudos.....	2000
"	8.º	Unico.	Imprevistos.....	100
2.ª	2.º	2.º	Obras de carreteras.....	25000
"	"	"	Expropiaciones	10000
"	3.º	Unico.	Subvenciones para puentes.....	10000
"	4.º	Unico.	Otros gastos.....	1570,09
3.ª	Unico.	1.º y 2.º	Resultas	28610,32
Total.....				88188,50

Burgos 1.º de Noviembre de 1873.—El Contador, Leon Villen.

—Noviembre 5 de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion y que se publique en el Boletín oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1873-74.

MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion	5600
"	"	2.º	Juntas y Comisiones especiales.....	400
"	"	3.º	Arquitecto provincial.....	450
"	2.º	1.º	Gastos de quintas	4206
"	"	2.º	Bagajes	5000
"	"	3.º	Imprenta provincial.....	3000
"	3.º	1.º	Direccion de caminos vecinales	2500
"	"	"	Personal y material de conservacion de caminos..	5000
"	"	"	Gastos de construcción de caminos.....	10000
"	"	"	Expropiaciones.....	5000
"	"	4.º	Conservacion del Palacio y casa Consulado.....	200
"	4.º	1.º	Contribuciones	152,50
"	"	3.º	Obligaciones provinciales é intereses.....	51950
"	5.º	1.º	Junta de 1.ª enseñanza	85,53
"	"	2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	10000
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros.....	1300
"	"	4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza.....	500
"	"	5.º	Academia de dibujo	752
"	"	"	Colegio de sordo-mudos.....	6000
"	"	6.º	Biblioteca provincial.....	400
"	"	7.º	Museo provincial	200
"	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres.....	2500
"	"	3.º	Casa Hospicio provincial.....	40000
"	8.º	1.º	Calamidades públicas.....	1000
"	"	2.º	Imprevistos.....	1000
2.ª	2.º	2.º	Carreteras.....	50000
"	3.º	Unico.	Subvenciones para puentes.....	4000
"	4.º	Unico.	Otros gastos.....	125
Total.....				169078,85

Burgos 1.º de Noviembre de 1873.—El Contador, Leon Villen.

—Noviembre 5 de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion y que se publique en el Boletín oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento del impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Asimismo debo advertir que, segun el art. 215 de expresado Reglamento, para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias

de estado, residencia, profesion etc., y que en ellas debe consignarse también el mayor número de datos y antecedentes que sean posibles, para determinar con la mayor exactitud los hechos denunciados.

Burgos 3 de Noviembre de 1873.—
Pedro Amador Cantero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

A las autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la administracion de justicia hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por el robo que en la noche del treinta al treinta y uno de Octubre último se verificó en la casa de Santiago Palacios, vecino de Cojóbar, quitándole sesenta pesetas, una anguarina de sayal en buen uso con una J. de inicial en el cuello.—Un chaqueton de sayal forrado de lo mismo, el cuerpo y las mangas de bayeta.—Un pantalon de sayal, todo en buen uso.—Un par de alforjas nuevas y grandes y cinco libras de chorizos y lomo, por cuatro individuos armados con escopetas y trabucos y vestían

boina azul y blusa, de edad el que menos de treinta años, y el que mas de cuarenta y cinco á cincuenta. En su consecuencia expido esta requisitoria para que se proceda á la busca y captura de expresados sugetos y ocupacion de los efectos relacionados, y para que unos y otros se pongan á disposicion de este Juzgado. Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los mismos procesados para que en el término de quince dias á contar desde que la presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con el edicto original que obra en la causa, á la que me refiero. Burgos cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasio y Juan Güemes, vecinos de Temiño, para que en el término de ocho dias comparezcan en este mi Juzgado á prestar la conveniente declaracion y responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo á consecuencia de haberse presentado en union de otros tres, todos montados y armados, titulándose carlistas, la noche del veinticuatro de Setiembre último en el pueblo de Urones, exigiendo del Alcalde dinero y raciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ecequiel Arribas y otros cinco mas que le acompañaban, cuyas señas de estos se ignoran, siendo las de aquel que se titulaba jefe carlista estatura alta, con toda la barba, muy larga y roja, llevaba sable, revolvers, carabina ó trabuco, zamorra, boreguies gordos, bombachos azules y boina blanca, los cuales entraron en el

pueblo de Santa María Tajadura en el dia once de Setiembre último y hora de la una de la mañana, y se llevaron setenta y nueve reales que exigieron á Francisco Nebreda, ciento treinta y cuatro á Pedro Carrillo, y ciento ochenta á Simon Martinez, habiendo pedido tambien el expediente de quintas, el cual no les entregaron por no haber habido mozos, ignorándose el paradero de indicados sugetos, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—El Actuario, Santiago Munguira.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Restablecida por orden del Gobierno de la República la Academia de Administracion militar, y siendo necesario cubrir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca á todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y á los jóvenes que reúnan las circunstancias que á continuacion se expresan á un concurso extraordinario, con sujecion á las bases siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos.
- 3.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á peticion de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conduc-

to de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicio ó filiaciones en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos.

El Director general de Administracion militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser admitidos por exceder del número de vacantes que deben proveerse.

El concurso se celebrará en Madrid el dia 1.º de Diciembre de 1873.

El plazo para la admision de las instancias termina el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaría de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, saber si han sido admitidos á examen y enterarse de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes del en que ha de verificarse el examen se presentarán los aspirantes al Subdirector de la Academia, y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El examen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Escritura correcta.
- Traduccion correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
- Geometría elemental.

Segundo ejercicio.

- Elementos de derecho político y administrativo.
- Idem de economia política y estadística.
- Teneduría de libros y cambios.
- Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lógica y filosofia moral.
- Retórica.
- Nociones de Historia universal.
- Historia particular de España.
- Elementos de Física y Química.

Del examen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó mas dias. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno, ó cuando menos en cada asignatura por pluralidad de votos.

Los examinados contestarán á dos preguntas por lo menos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios ó se retirasen sin concluirlos perderán todo derecho á ser examinados en este concurso.

Los programas se facilitarán gratis á los aspirantes en esta Direccion general.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los individuos que resulten aprobados por orden de mejor censura.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Al día siguiente del en que se verifique el examen se publicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que obtuviesen plaza de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados para exigir de la Academia una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto, y despues de tener conocimiento de su admision, deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Enero de 1874, teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrán lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se comunique la orden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derecho de examen de cada ejercicio de ingreso; en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto.

Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las asignaturas correspondientes á alguno de los años de estudios satisfarán tambien previamente 5 pesetas por cada una de aquellas.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—De orden de S. E., el Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macías.—Es copia.—El Intendente, Aguado.

Alcaldía popular de Mahamud.

En el pueblo de Mahamud se halla una pollina desmandada cuyas señas se expresan á continuacion. El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla á casa del Sr. Alcalde que la custodia.

Mahamud 5 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

Señas de la pollina.

Cárdena, entre blanca por el abdomen y bragada, de cinco cuartas escasas, de diez á once años, desherrada, con algunas señas en el dorso efecto del transporte.